

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 22 de Diciembre de 1919.

Sobre las regiones del Noroeste de España se halla el centro de las presiones más altas (1.034 mb.), y las menores aparecen situadas en el Mediterráneo, lo cual hace que los vientos dominantes de la mitad oriental de España sean los del cuadrante 4.º. El tiempo es bueno; aparece el cielo de España con pocas nubes. Andalucía y en el Cen-

tro, y bastante cubierto por las zonas del Cantábrico.

La temperatura máxima de ayer fue de 21 grados en Málaga, y la mínima de hoy ha sido de 4 grados bajo cero en León.

El mar está poco agitado en todo el litoral español.

Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valen-

cia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Es probable se establezca el Levante en el Estrecho de Gibraltar.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

OBSERVACIONES DEL DIA 22 DE DICIEMBRE DE 1919

Parque del Retiro. (Altitud 667 ms.)

Horas	Barómetro en m. y a 0	Termómetro Cº	Humedad relativa 0/0	VIENTO		Lluvia o nieve en m/m.	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
0	712 4	6,1	71	NW.....	0=Calma.....	»	Despejado.	Temperatura máxima a la sombra...
4	712 8	2,5	88	SW.....	0=Idem.....	»	Casi despejado	Idem mínima a la idem.....
8	713 3	1,4	87	SE.....	0=Idem.....	»	Nuboso.	Idem máxima al sol en el vacío.....
12	713 0	9,2	71	S.....	0=Idem.....	»	Casi despejado	Idem mínima junto al suelo.....
16	712 3	9,8	71	SE.....	0=Idem.....	»	Despejado.	Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas, kilómetros.
20	711 6	4,4	85	W.....	0=Idem.....	»	Idem.	

SUBASTAS

DIPUTACION PROVINCIAL DE TOLDO

La Comisión provincial, en sesión del día 20 del actual, acordó aprobar y que se publique el pliego de condiciones para contratar el suministro de racionado que durante el próximo año de 1920 a 1921 precise el Hospital de dementes.

Pliego de condiciones.

1.º El suministro se divide en:

a) Racionado de las Hermanas de la Caridad.

b) Idem de alienados distinguidos.

c) Idem de alienados en estancia habitual.

d) Artículos que se suministrarán por el contratista mediante vales firmados por la señora Superiora, Director y Administrador del Establecimiento.

2.º La ración de una Hermana de la Caridad consistirá en:

Carne, 250 gramos,

Tocino, 28 id.

Aceite, 31 id.

Garbanzos, 58 id.

Patatas, 230 id.

Arroz, 57 id.

Fideos, 30 id.

Chocolate, 28 id.

Sal, 20 id.

Pimentón, 10 id.

Carbón de piedra, 550 id.

Idem vegetal, 50 id.

Vinagre, 25 centilitros.

Ajos, una cabeza por cada 10 plazas.

El precio de la ración será el de 1,50 pesetas.

3.º La ración de un alienado distinguido consistirá en:

Pasta para sopa, 30 gramos.

Carne, 200 id.

Tocino, 15 id.

Aceite, 20 id.

Garbanzos, 70 id.

Patatas, 400 id.

Arroz, 25 id.

Chocolate, 28 id.

Sal, 16 id.

Pimentón, 2 id.

Carbón de piedra, 500 id.

Idem vegetal, 50 id.

Vino, 25 centilitros.

Vinagre, 2 id.

Un principio consistente en merluza, escabeche, mero, anguila, lomo, salchicha o ternera, a razón de 200 gramos; cabrito, conejo y pollo, a razón de medio cuarto del primero y mitad de los segundo y tercero. Así como medio pichón para cada uno.

Un postre de frutas, pastas o queso.

Ajos, una cabeza por cada 10 plazas.

El precio de la ración será el de 2 pesetas.

4.º La ración de un alienado en estancia ordinaria consiste en:

Carne, 150 gramos.

Tocino, 15 id.

Aceite, 15 id.

Garbanzos, 60 id.

Patatas, 300 id.

Arroz, 25 id.

Sal, 10 id.

Pimentón, 2 id.

Carbón de piedra, 400 id.

Idem vegetal, 25 id.

Vinagre, 2 centilitros.

Ajos, una cabeza por cada 10 plazas.

El precio de la ración será el de 1,11 pesetas.

5.º Artículos que se suministrarán por el contratista mediante vales firmados por la señora Superiora, Director y Administrador del Establecimiento:

Bacalao, kilo, 4 pesetas.

Fideos, idem, 1,20 id.

Vino, litro, 0,30 id.

Pimienta negra, kilo, 5 id.

Huevos, docena, 2,50 id.

Jerez, botella Marques Mérito, 2 id.

Idem.

Un pichón, 1,25 id.

Cuarto de gallina, 0,75 id.

Azúcar, kilo, 2,10 id.

No pudiendo suministrarse por el contratista más de seis kilos mensuales de este artículo.

Para verduras, diariamente, 1,10 pesetas.

6.º Las especies que el contratista entregue serán de buena calidad, teniendo facultades el Sr. Administrador, de acuerdo con el Sr. Visitador, para desechar las que no reúnan las condiciones siguientes:

a) La carne será de carnero, que el contratista servirá en reses enteras, debiendo encontrarse éstas en buenas condiciones de gordura.

b) El tocino será del país y deberá estar salado al menos con un mes de antelación al día que se haga la entrega.

c) El aceite será de oliva del país y de buena calidad, con buen gusto sin aromáticos o guiso.

d) Los garbanzos serán de buena calidad, sin remojos, de tamaño regular, cosechados en el país y exentos de sal o sea o cualquier otro elemento químico destinado a ablandarlos.

e) Las patatas serán de poco volumen, de epidermis fina, sin arrugas, blancas y sin que hayan sido dañadas por los hielos.

f) El arroz será valenciano, del llamado en el comercio del número 1.

g) El vino será de buena clase, puro y sin alcohol industrial.

h) El chocolate será de buen caño, puro, con azúcar terciada y canela fina.

i) La sal, pimienta y demás especias, de las que se consumen en el mercado.

7.º El contratista queda obligado a entregar los artículos que se describen, en el término de dos horas, sin perjuicio de acudir, si lo esgo conveniente, a la Comisión provincial, o a la Diputación, si estuviere reunida, la que resolverá en término de veinticuatro horas; por el u oyendo a peritos podrán también la Diputación o Comisión, en los casos que rare el contratista, exigirle una indemnización, que pagará en el plazo de veinticuatro horas, y si no lo hubiere se le deducirá de la fianza.

8.º Cuando el contratista deje de entregar a la hora designada por la Administración las especies correspondientes a las raciones reclamadas, o éstas fueren desechadas y no repuestas en el plazo fijado, el Administrador comprará en el mercado los géneros que necesite hasta completar las raciones pedidas, cuyo gasto se hará con los fondos que el contratista tenga como fianza en la Caja de la Diputación, siendo repuestos dichos fondos en el plazo máximo de diez días, y si dentro de él no se cumpliera esta condición, se le descontará la cantidad que se hubiere sacado de la fianza, de lo que debe percibir por los suministros.

9.º Diariamente se reclamará por la Administración del Establecimiento las raciones que se necesiten para el siguiente día, justificándose en esta forma:

a) Las de las Hermanas de la Caridad, con vale firmado por la señora Superiora.

b) Las de los alienados de todas clases de estancias, con vale firmado por la señora Superiora y Administrador del Establecimiento.

10. La contrata terminará en 31 de Marzo de 1921.

11. La Diputación se obliga a pagar el número de raciones consumidas en un mes, antes de finalizar el siguiente a aquel en que se hiciera el suministro.

12. La subasta se celebrará en esta capital el día 2 de Febrero, a las doce de la mañana, designando como Adjunto a D. Rogelio R. de Acevedo y bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil o Sr. Diputado en quien delegue, siendo el lugar designado para la celebración del acto el salón de sesiones de la Excm. Comisión provincial.

13. La Diputación facilitará al contratista adecuados almacenes para su mayor comodidad.

14. Para tomar parte en la su-

basta será preciso consignar en la Caja provincial la cantidad de 5.078 pesetas, importe del 5 por 100 sobre las 101.572 pesetas en que se calcula el valor del suministro.

15.º Una vez hecha la adjudicación definitiva, el rematador consignará en la Caja, como fianza, otra cantidad igual a la que depositó para tomar parte en el remate.

16. Tanto el depósito provisional como la fianza definitiva pueden consignarse en metálico o en efectos públicos, admitiéndose éstos al tipo de cotización del día en que se constituya el depósito.

17. Las proposiciones deberán extenderse en papel sellado de la clase undécima, escribiéndose en letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie, y con sujeción al modelo que al final se expresa.

18. Para el caso de que algún postor quiera concurrir a la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder correspondiente por el Letrado D. Pedro M. de Hijas.

19. Cumpliendo el artículo 48 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, los pliegos se recibirán en la Secretaría de la Diputación en las horas hábiles de oficina y en la forma establecida en el expresado artículo.

20. En cumplimiento de lo que determina el apartado 12 del artículo 8.º del Real decreto citado, se considerará prorrogado el contrato hasta realizadas dos subastas sin que en ellas hubiere postor y se encuentre la Corporación dentro de lo establecido en el artículo 41 del expresado Real decreto.

21. El contrato será a riesgo y ventura, sin derecho a aumento de precio ni indemnización alguna.

22. La responsabilidad en que incurra el abastecedor se le exigirá por la vía de apremio y por medio del procedimiento administrativo, quedando comprometido el contratista a renunciar a todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir la reclamación por la vía contenciosa, y sometiéndose a los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante.

Toledo, 20 de Diciembre de 1919.—El Secretario. (ilegible).—El Vicepresidente. (ilegible).

Modelo de proposición.

Don... vecino de..., enterado de las condiciones publicadas, las cuales acepto, me comprometo a suministrar el racionado que necesite el Hospital de Dementes, sufragando con fondos de la Excm. Diputación provincial de Toledo, a los precios siguientes:

1.º Racionado de las Hermanas de la Caridad a... (la cantidad en letra).

2.º Ración de alienados distinguidos a... (la cantidad en letra).

3.º Ración de alienados en estancia ordinaria a... (la cantidad en letra).

4.º Los artículos que se suministrarán mediante vale, a... (la cantidad en letra), especificando cada artículo y el precio.

(Fecha y firma del proponente.)

6-4691

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por este excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de 8 de Octubre último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, así como los requisitos prevenidos en la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento, se anuncia al público la subasta relativa a la construcción y conservación, durante el período de quince años forzosa y cinco voluntarios, por ambas partes, de un pavimento de baldosas de asfalto comprimido, en el trayecto de la calle de Cortes, que media entre las de Balmes y Lauria, y de adoquinado en los sitios que indica el plano, bajo el tipo de 384.828,39 pesetas.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 34 del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en el Negociado de Obras públicas de la Sección de Ensanche de la Secretaría municipal, y por copia en Madrid en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta, siendo de advertir que el Contratista debería empezar las obras en el plazo de sesenta días, a partir de la fecha en que se firme la escritura, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de ocho meses a partir del día en que las comience.

La subasta simultánea se celebrará en estas Casas Consistoriales, bajo la Presidencia del excelentísimo señor Alcalde constitucional o del Teniente o Concejal en quien delegue, y en Madrid en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, el día 22 de Enero próximo, a las once.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.º Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o por persona que legalmente los represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Serrahima, debiendo presentarse desde el día siguiente, el en que se publique este anuncio en la GACETA hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta, en esta ciudad en la Sección de Ensanche de la Secretaría de este Ayuntamiento, y en Madrid en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, durante las horas de diez a trece, si no fueran días festivos.

2.º A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del tanto previsto

nal prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 19.241,41 pesetas, en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, debiendo completarlo el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazados, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la citada Instrucción.

3.º Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sellado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta relativa a la construcción y conservación durante el período de quince años forzosa y cinco voluntarios, por ambas partes, de un pavimento de baldosas de asfalto comprimido en el trayecto de la calle de Cortes que media entre las de Balmes y Lauria y de adoquinado en los sitios que indica el plano". En el reverso y cruzando las líneas de cierre se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto o las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego en conformidad a lo dispuesto en el art. 18 de la repetida Instrucción.

4.º Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentarse varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.º Si se presentaren dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional de remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción a las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que más abajo se inserta.

6.º El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Julio de 1902.

Pliego de condiciones facultativas y económicas que deberán regir para la construcción y conservación, durante el período de quince años forzosa y cinco voluntarios, por ambas partes, de un pavimento de baldosas de asfalto comprimido en el trayecto entre las de Balmes y Lauria, y de adoquinado en los sitios que indica el plano.

CONDICIONES FACULTATIVAS

PAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Objeto del contrato.

Artículo 1.º Es objeto de esta contrata la construcción de un pavimento

de baldosas de asfalto comprimido de cinco centímetros (00,5) de grueso, sobre una capa de hormigón de veinte centímetros (0,20) en el arroyo central del trayecto de la calle de las Cortes que media entre las de Balmes y Lauria, y del adoquinado granítico que se situará conforme se indica en el adjunto plano.

El contratista tendrá a su cargo la conservación del pavimento asfáltico durante quince años (15) forzosa y cinco (5) voluntarios, por ambas partes, a partir de la fecha de la recepción definitiva.

Detalle de las obras que comprende esta contrata.

Artículo 2.º Las obras que el contratista ejecutará comprenden:

A. La adquisición, transporte y acopio de todos los materiales, útiles, artefactos y medios auxiliares necesarios para la conveniente ejecución de las obras.

B. La realización de todos cuantos trabajos sean necesarios para la completa ejecución de las obras, en las condiciones que se marcan en este contrato y sujetándose a las instrucciones de la División segunda (Sección tercera) de la Oficina de U. y O., cuyo Jefe, por sí o por medio de sus subalternos, ejercerá la inspección directa de la contrata.

C. Los trabajos necesarios para mantener en buen estado la conservación del pavimento durante los plazos mencionados en este contrato.

Obligaciones a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 3.º Correrá a cargo del excelentísimo Ayuntamiento la realización de las obras que tal vez sea necesario practicar, para rectificación de albañiles y demás obras públicas municipales existentes en el suelo o subsuelo, que deban sufrir modificación, para la construcción de las que van a realizarse.

Calas o apertura de zanjas.

Artículo 4.º Todas las calas o zanjas que hayan de abrirse en el pavimento de asfalto serán practicadas por el contratista; teniendo presente que al solicitarse el correspondiente permiso para abrir una cala se obligará al peticionario a depositar en la Caja municipal la cantidad que importe el pago de los trabajos que requiera la ejecución de la cala. Tal cantidad servirá para abonar al contratista, en su día, el valor de los trabajos que realice en la ejecución de la cala, después de haber practicado la inspección facultativa la liquidación correspondiente.

Los trabajos de calas o zanjas comprenden:

A. El levantamiento del asfalto en la cantidad estrictamente necesaria, el arranque del hormigón correspondiente y la apertura de la zanja y su relleno y conveniente apisonado de la tierra.

B. La reposición del hormigón de la propia calidad que el que existía y la reconstrucción del asfalto y adoquinado en la superficie arrancada con todos los requisitos y precauciones que se consignan en este pliego de condiciones.

El asfalto y los adoquines que se levanten quedarán de propiedad del contratista.

El contratista no será responsa-

ble de los asientos que se produzcan en terraplenes de relleno de calas, cuando no hayan sido construidos por la contrata.

Para el abono de los trabajos de calas se aplicarán los precios respectivos consignados en los cuadros del Presupuesto, añadiéndoles el 14 por 100 de contrata y deduciendo la rebaja obtenida en la subasta.

CAPITULO II

MATERIALES

Materiales que se emplearán.

Artículo 5.º A) La arena deberá ser de mar, de grano cuyo grueso sea proporcionado para el uso a que se destine, limpia de tierras y materias extrañas.

B) La piedra para el hormigón podrá ser arenisca de Montjuich, caliza de la Montaña Pelada u otra que reúna condiciones análogas. Estará machacada al tamaño máximo de cuatro centímetros y deberá estar limpia de tierras y materias extrañas.

C) El cemento será portland de superior calidad, que no será inferior a los de las marcas Astand, Landfort, Cangreco o Tudela-Veguín.

D) La roca asfáltica natural debe ser una caliza homogénea, de color pardo, con granos finos, de textura compacta e impregnada naturalmente y de un modo homogéneo de betún asfáltico, de modo que no presente partes extensas negras ni blancas. Deberá estar exenta de piritas de hierro y no contener más de dos por ciento (2 por 100) de arcilla u otras materias extrañas. Toda parte de roca que contenga menos de cinco por ciento (5 por 100) de betún asfáltico será desechada.

Las rocas destinadas para la fabricación de asfalto provendrán de cualquier mina, con tal que cumplan las condiciones anteriores, señalando aquí como tipos las de Val de Travers (Suiza), Volant (Alta Saboya) y Mons (Card).

La roca asfáltica se reducirá a polvo en frío, por medio de máquinas trituradoras perfeccionadas, que produzcan polvo fino y homogéneo. El polvo será tamizado y pasará por un cedazo cuyas mallas tengan veinticinco diez milímetros (000,25) de lado. Deberá contener al menos seis por ciento (6 por 100) y a lo más catorce por ciento (14 por 100) de su peso de betún asfáltico. Esta proporción podrá obtenerse mezclando rocas asfálticas, con tal que todas las rocas que se mezclen difieran sólo en la proporción del betún y que todas cumplan con las condiciones exigidas en este artículo a la roca asfáltica.

Los fragmentos de roca deben mezclarse antes del molido.

El polvo asfáltico preparado como queda dicho se calentará hasta una temperatura uniforme de ciento quince a ciento cuarenta grados (115 a 140) centígrados, en máquinas mezcladoras dispuestas de tal manera que eviten las grandes elevaciones de temperatura y las adherencias. Sufrirá dicha temperatura todo el tiempo que sea preciso para

que quede sin vapor de agua alguno. Bajo ningún concepto se permitirá la adición de ninguna materia extraña en el asfalto.

Una vez calentado el asfalto, como queda dicho se colocará en moldes de una prensa hidráulica que den la forma a las baldosas que han de emplearse. La prensa hidráulica deberá producir en las baldosas una compresión constante no menor de doscientos kilogramos (200) por centímetro cuadrado (0,01).

Las baldosas tendrán cinco centímetros (0,05) de grueso, serán perfectamente rectangulares o cuadradas, con las caras laterales bien perpendiculares a las caras mayores y bien planas, para que puedan adaptarse perfectamente unas al lado de otras. Las rectangulares no serán menores de veinte centímetros (0,20) por diez (0,10) y las cuadradas no serán mayores de veinticinco centímetros (0,25) de lado.

El contratista no podrá emplear en la obra baldosas de diferentes dimensiones ni calidad que las de las muestras que haya depositado previamente en el acto de la subasta, conforme indica el artículo 6.º.

Queda obligado el contratista a facilitar, en la fábrica, la inspección del asfalto que entre en la confección de las baldosas, así como la de las operaciones inherentes a la fabricación de las mismas, no sólo al Jefe de la división segunda, si que también a sus delegados, los cuales, en sus visitas, podrán retirar muestras de asfalto para probar su calidad.

El contratista habrá de abonar a la inspección facultativa todos los gastos de viajes y demás que originen las visitas de inspección en la fábrica, las que serán cuantas crea necesarias el Jefe referido. No se realizará la medición y liquidación de las obras ejecutadas sin que previamente haya satisfecho el contratista dichos gastos.

Deberá el contratista avisar previamente a la inspección de la contrata el día que haya de empezar la fabricación de las baldosas. En el caso de que la inspección facultativa compruebe que el asfalto o la confección de las baldosas no se ajustan por completo a las prescripciones de este pliego de condiciones, se le ordenará la suspensión de las obras, debiendo además arrancar las losetas defectuosas que hubiesen tal vez sido colocadas, así como retirar las de igual clase que tuviesen acopiadas. Pasados quince días (15) laborables después de ordenada la suspensión de las obras, se le impondrá al contratista una multa de veinte (20) pesetas por cada día que tarde en reanudarlas con baldosas ajustadas a las condiciones de la contrata.

E) Adoquines y rigolas.—La piedra para adoquines, semi-adoquines y rigolas será granítica, de la clase, circunstancias y condiciones de alguna de las muestras del país que, en concepto de tipos, constan consignadas en el dictamen de 23 de Marzo de 1867 de la Comisión técnica nombrada en 9 de Julio anterior por el excelentísimo Ayuntamiento para informar sobre el ado-

quinado de las Rondas. Dichas muestras, que podrán examinarse en las dependencias de la oficina de U. y O. mientras esté anunciada la subasta, están señaladas con letras de diversos colores y son las siguientes: V. y H. (azules), piedra de Argemona, canteras de "Miser Prat" y "Espinal"; Q. (azul) y E. (roja), piedra de Caldas de Montbui, canteras "Remedio" y "Terra Nova"; V. (azul) y Vi. (roja), piedra de la Roca y Dos Rius, canteras "Negrita" y "La Viñeta"; Z. (azul), piedra de Premiá de Dalt, "Toró den Pons"; y L. (roja), piedra de Llinás, cantera "Manso".

Por otra parte, la piedra, dentro de la clase a que pertenezca, deberá en general ser sana, dura, homogénea y resistente y no ofrecer en lo relativo a la calidad y dimensiones de los elementos que la constituyen ni en lo tocante al modo de hallarse entre sí unidos y agrupados caracteres tales que, haciendo presumible una descomposición o disgregación de dichos elementos o una disminución por cualquier causa de la duración y resistencia de la piedra, induzcan a la inspección facultativa a considerarla defectuosa.

Por lo demás, tendrá la referida inspección el derecho de no admitir la piedra que no reúna las citadas buenas condiciones y no sea igual a las muestras que antes de empezar el acopio de adoquines deberá el contratista presentar al señor Jefe de la División segunda, Sección tercera de la Oficina de U. y O., a fin de que, comparándolas con los tipos antes expresados, puedan por el mismo ser declarados aceptables para los efectos de la contrata.

En el caso de pretender el contratista suministrar adoquines de más de uno de mencionados tipos, se sujetará, en lo relativo a cantidades que de cada tipo haya de suministrar, a las instrucciones que le comunique la repetida inspección, con el fin de evitar que al emplearse después el material hayan de mezclarse en el adoquinado correspondiente a una manzada edificable adoquines de clases distintas y desemejantes.

La piedra para los bordillos rectos y curvos será arenisca, compacta, homogénea, dura, de grano no muy grueso y exenta de toda clase de defectos que la hagan, a juicio de la inspección facultativa, impropia para el objeto a que se destine.

Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, pero podrá admitirse de cualquier otro punto del país si el contratista presentase previamente al señor Jefe de la División segunda, Sección tercera, de U. y O. muestras de ella que merezcan su aprobación.

Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación hacia el interior, que se fijará al contratista por la inspección facultativa.

Las dimensiones generales de los adoquines serán aproximadamente las siguientes: longitud, de quince a diez y ocho centímetros; ancho,

de ocho a diez centímetros, y altura o profundidad, de doce a catorce centímetros; sin embargo, en los extremos de las hiladas y en aquellos puntos en que especialmente lo haga necesario la alternancia de juntas, se emplearán semi-adoquines, cuya longitud será de diez a doce centímetros de largo, ancho de ocho a diez centímetros y profundidad de doce a trece centímetros.

Los adoquines de la hilada paralela e inmediata a los bordillos y los que separan el empedrado del asfaltado tendrán catorce centímetros de amplitud constante, una longitud de veintidós a veinticinco centímetros y una altura aproximada de doce a trece centímetros.

Las piezas para los bordillos que limiten el arroyo tendrán una sección aproximadamente rectangular y sus dimensiones serán veinticinco centímetros de amplitud, treinta y cinco centímetros de altura mínima y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior a setenta centímetros; la cara vertical anterior ofrecerá en su cara visible una disposición igual a la de los bordillos que existen colocados en la misma calle.

El ancho y altura de los bordillos curvos será igual al de los anteriores, variando sólo su longitud con arreglo a lo que exijan los radios de las curvas.

Las caras superiores de los adoquines, semi-adoquines y rigolas se labrarán con esmero con el punzón o la escoda, haciendo siempre de modo que queden perfectamente planas y no presenten desportilladas sus aristas; las demás caras se podrán sacar a golpe de mazo, pero se arreglarán con el punzón de modo que formen superficies que, no siendo elaveadas, sino aproximadamente planas en su conjunto, den a dichos adoquines, semi-adoquines y rigolas la forma regular descrita en estas condiciones.

Los planos medios de las caras inferiores deberán ser paralelos a los de las superiores, a fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

En los bordillos de la cara superior, y la anterior en toda la parte visible más cuatro o cinco centímetros de altura, se labrarán con el tallante o bijarra, haciendo que sus superficies queden completamente planas, sin admitirse ningún alveo; todas las aristas se sacarán con el cincel y las caras verticales menores se labrarán en los diez centímetros superiores de su altura, lo mismo que la posterior en unos ocho centímetros; la cara inferior se sacará a golpe de mazo, pero de modo que su plano medio quede sensiblemente paralelo al de la superior y que resulten a él perpendiculares las caras de junta y la vertical, que ha de quedar adosada a los paseos, todo con arreglo a las instrucciones que la inspección facultativa dará al contratista.

Depósito de fragmentos de rocas asfálticas y de baldosas.

Artículo 6.º En el acto de la presentación de los pliegos para

concurrir a la subasta, deberán los proponentes depositar en el Negociado de Obras públicas de la Sección administrativa de Ensanche una nota y muestras, cuando menos por duplicado, de las materias siguientes:

1.º Una nota indicativa de la procedencia, composición y proporciones de la roca asfáltica que cuenten emplear.

2.º Fragmentos de la roca asfáltica que quieran emplear.

3.º Baldosas de asfalto comprimido iguales a las que hayan de emplearse en las obras.

Dichas muestras llevarán la marca de fábrica y la firma del concurrente respectivo. Uno de los ejemplares de cada clase será remitido al laboratorio de la Inspección industrial del excelentísimo Ayuntamiento, para hacer los análisis correspondientes al objeto de apreciar la calidad de los materiales presentados.

Durante toda la duración de la contrata, el contratista no podrá hacer uso más que de materias conformes a las muestras por él presentadas, autorizadas con la marca de fábrica y firma del mismo. Si en el curso de la contrata quiere servirse de materiales de otras procedencias deberá depositar muestras de los mismos, y necesitará la aprobación del excelentísimo Ayuntamiento para poderlos emplear.

No se hará la adjudicación definitiva de la subasta hasta que el Laboratorio de la Inspección industrial haya aceptado como buenas las muestras que haya presentado el postor a quien se haya adjudicado provisionalmente.

CAPITULO III

MODO DE EJECUTAR LAS OBRAS

Replanteo de las obras

Artículo 7.º Antes de empezar las obras, la Inspección facultativa practicará el replanteo de las mismas fijando, así sus límites, como las rasantes a que habrán de ajustarse. Una vez ejecutada esta operación el contratista efectuará por su cuenta todos los trabajos que a continuación se enumeran.

Levantado del actual pavimento.

Artículo 8.º Para ejecutar las obras empezará el contratista por levantar el pavimento actual, así como los bordillos que sean defectuosos o fuera de línea o rasante. También levantará las cuatro hileras primeras de adoquines de todo empedrado que limite las superficies que han de asfaltarse.

Arreglo de la caja.

Artículo 9.º Abierta la caja a la profundidad necesaria, teniendo en cuenta el espesor de cimiento y el de la capa que habrá de sustentar éste, y la curvatura que ha de presentar el arroyo, con sujeción a las rasantes fijadas, se rasinará cuidadosamente y se consolidará por medio de uno de los rodillos a vapor que posea el Municipio. Antes, habrá

transportado el contratista los materiales utilizables al depósito que le indique la Inspección facultativa, y las tierras o escombros a los vertederos públicos.

Funcionamiento de los rodillos.

Los rodillos que habrá de emplear el contratista serán los que, de propiedad del excelentísimo Ayuntamiento, se emplean para arrancar y apisonar los afirmados contruados y para apisonar los que de nuevo se construyan, por cuales rodillos el contratista abonará a dicha Corporación, por jornada ordinaria de ocho horas, la cantidad de diez y nueve pesetas, corriendo a cargo del personal del Municipio la conducción y funcionamiento de los rodillos.

Quedará obligado el contratista a proporcionar el carbón que necesitan los rodillos para su funcionamiento en las obras, debiendo cuidar, por lo tanto, de que dispongan constantemente de la cantidad del mismo indispensable para ello.

El contratista hará a la Inspección facultativa de la contrata el correspondiente pedido de los rodillos con la debida anticipación, o sea a lo menos tres días hábiles antes del día de su empleo.

En el caso de que el contratista emplease por su cuenta uno o varios rodillos de vapor, éstos tendrán igual o mayor peso y reunirán iguales o mejores condiciones de funcionamiento que los del Municipio, verificando los correspondientes trabajos con sujeción a lo que sobre el particular dispone este pliego de condiciones.

Hormigón.

Artículo 11. El hormigón se compondrá de ciento cincuenta kilogramos (150) de cemento portland, medio metro cúbico (5,50) de arena y un metro cúbico (1,00) de piedra machacada. La manipulación será por el sistema que se considere más conveniente por el contratista, con tal que se consiga que todas las piedras queden perfectamente bañadas de mortero y bien manipuladas y sin exceso de agua.

Se apisonará convenientemente, dejando la masa con el espesor indicado y resultando la superficie bien lisa y con la curvatura que corresponda al perfil prescrito.

Encima se echará una ligera lechada de cemento, a fin de que quede completamente tersa.

Asfaltado.

Artículo 12. Las obras relativas al asfaltado, una vez haya fraguado la capa de hormigón que las sirva de cimiento, se efectuarán de la manera siguiente:

A) Se extenderá una capa uniforme de cemento portland en polvo de cinco milímetros de grueso. Encima de la misma se colocarán por hileras las baldosas perfectamente yuxtapuestas una al lado de otra y con unión limpia, cuidando que cada baldosa descansa firmemente sobre el cimiento y que quede junto a las baldosas contiguas. Cada baldosa de-

be ser colocada haciendo resbalar su arista inferior sobre la pared vertical de la baldosa precedentemente colocada.

Las hileras estarán a juntas encontradas.

B) Una vez colocadas las baldosas, se extenderá encima de toda la superficie una lechada compuesta de cemento portland y agua en cantidad suficiente para que penetre en todos los intersticios de un modo abundante.

C) Serán de cuenta del contratista los gastos de vigilancia, luces, cuerdas y demás necesarios para cercar el pavimento hasta el momento en que se entregue al tránsito.

Adoquinado.

Artículo 13. Para construir el adoquinado se empezará por apisonar el terreno después de hecha la caja correspondiente, preparándolo de modo que su superficie quede a la profundidad y con la forma y curvatura necesarias; luego se extenderá una capa de arena del espesor conveniente para que después de regada, apisonada y de construido el adoquinado, no resulte ser menor de quince centímetros; sobre esta capa de arena se colocarán los adoquines por hileras, cuya dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa, dando a dichas hileras una flecha algo mayor que la que haya de tener definitivamente y situando los adoquines a juntas encontradas y de manera que los de una hilada cualquiera disten a lo menos seis o siete centímetros de las juntas más próximas de las hileras inmediatas, a cuyo fin podrá darse a los adoquines extremos la longitud necesaria; colocados así los adoquines de una hilada de modo que queden inmediatos a los de la anterior, se rellenarán de arena las juntas que no excederán de un centímetro y se golpearán aquéllos haciendo descender hasta que se aproximen a su definitiva posición, y una vez establecido en estas condiciones un trozo de empedrado que comprenda cierto número de hileras, volverán a golpearse los adoquines con un pisón para que la flecha de la superficie quede reducida definitivamente a la que se adopte para el empedrado y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en la que habrá de observarse una perfecta continuidad.

La operación se completará vertiendo después repetidamente arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ellos para que penetre la arena en el interior de las juntas y rellene todos los huecos interiores y volviendo a recorrer con el pisón el adoquinado para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observen.

Las hileras paralelas e inmediatas a los bordillos, llamados ordinariamente rigolas, las análogas que limiten en otros puntos el adoquinado y las adosadas a lo largo de los carriles se construirán en la

misma forma y con las precauciones anteriormente indicadas.

El contratista vendrá obligado a deshacer y reconstruir todos los trozos de adoquinado que ofrecieren irregularidades en su superficie, aun cuando fuesen originados por asiento de las tierras removidas, así como aquellos en cuyo interior aparezcán al examinarlos huecos o espacios que no estén completamente ocupados por arena.

En la zona de un metro de anchura al lado del carril de cada vía de tranvía más próxima a las zonas asfaltadas se construirá hormigón igual que en la superficie, que debe ser asfaltada, pero del espesor de 15 centímetros; y las rigolas y adoquines de dicha zona serán colocados con mortero de cemento y arena, a excepción de las rigolas que están en contacto con el carril, que tendrán el lecho y las juntas de arena. En los empedrados que limiten el asfaltado y en la anchura de cuatro (4) hiladas de adoquines se construirá cimentación de hormigón igual que queda dicho anteriormente, y se colocarán dichos adoquines con mortero de cemento y arena. Tales adoquines habrán de ejecutarse con grande esmero, escogiendo cuidadosamente los adoquines y haciendo de manera que la línea que separe el adoquinado del asfaltado aparezca bien recta.

Bordillos nuevos.

Artículo 14. Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero perfectamente alineados y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras; se usará para su trabazón mezcla de cemento del país y arena y sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro, que se rellenarán con lechada de cemento rápido del país.

Bordillos relabrados.

Artículo 15. Vendrá obligado el contratista a colocar en los sitios que designe la Inspección facultativa los bordillos relabrados, sujetándose, en lo relativo a su labra y colocación, a lo dispuesto en estos pliegos de condiciones para los bordillos nuevos.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Acepto e inspección de los materiales.

Artículo 16. El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y punto que merezcan la aprobación de la inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado a retirar de su cuenta los que no resulten tener, a juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia a ello, y podrán, desde luego, ser retirados y utilizados por la Oficina de U. y O. en otros trabajos de su cargo ajenos a la contrata.

Medios auxiliares de construcción.

Artículo 17. Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su

cuenta las maderas para vallas o precaución, cercas, reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto no fuesen necesarios.

Productos sobrantes no aprovechables.

Artículo 18. Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean utilizables, serán transportados por el contratista a los vertederos de escombros o a terrenos de propiedad particular, cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.

Artículo 19. Todos los materiales que resulten de deshacer las obras existentes o aparezcan al hacer las excavaciones y sean por su naturaleza aprovechables a juicio de la Inspección facultativa, serán transportados por el contratista de su cuenta a los puntos que al efecto le designe la referida inspección, donde quedarán a disposición de la oficina de U. y O., que podrá destinarlos a los trabajos ordinarios de la misma, advirtiéndole que en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la citada Inspección, podrá ésta llevarlo a cabo a costa del mismo. Queda exceptuada de esta disposición la piedra machacada, que podrá utilizar el contratista en la construcción del hormigón, una vez se haya bien limpiado.

Precauciones referentes al tránsito.

Artículo 20. Durante la construcción de las obras, deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar, hasta donde quepa, el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras o materias depositadas, etc., quedando en este punto obligado a sujetarse a las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.

Artículo 21. Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes a evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todos los que quizá puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse, además de las prescripciones de las O. M. y disposiciones vigentes de Policía Urbana, que pueden tener aplicación a los trabajos de que se trata, las prescritas en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 8 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. Sr. Alcalde el nombramiento de dicho facultativo y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

Plazos para empezar y terminar las obras.

Artículo 22. El contratista que-

da obligado a empezar las obras que son objeto de esta contrata, en el plazo de sesenta días (60), a partir de la fecha en que se firme la escritura correspondiente, si se ha normalizado en tal fecha el transporte de los materiales. En caso contrario, se prolongará el indicado plazo hasta que sea un hecho la normalidad de dicho transporte, debiendo dejarlas terminadas una vez empezadas en el plazo de ocho meses (8), a partir del día en que las comience.

Recepción provisional.

Artículo 23. Una vez terminadas las obras tendrá lugar su recepción provisional. Al efecto se practicará en ellas un detenido reconocimiento por el Arquitecto Jefe de la División segunda, en presencia del contratista, levantándose la correspondiente acta, empezando desde el día siguiente al en que tenga lugar dicha recepción a correr el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas.

Plazo de garantía.

Artículo 24. El plazo de garantía será de un año (1), contado desde la fecha en que se verifique la recepción provisional. Durante este período serán de cuenta del contratista todas las reparaciones que se necesiten para conservar el pavimento en perfecto estado.

Recepción definitiva.

Artículo 25. Terminado el plazo de garantía, se procederá a la recepción definitiva, con iguales formalidades que se han especificado para la provisional.

Plazo de conservación.

Artículo 26. El contratista tendrá a su cargo la conservación del pavimento asfáltico y del adoquinado en la parte que corresponda conservar al Ayuntamiento durante quince años (15) forzosos y cinco (5) voluntarios por ambas partes, a partir de la fecha de la recepción definitiva.

Durante este período, el contratista cuidará de la conservación de la obra del pavimento asfaltado, siendo de su cuenta el arreglo de los desperfectos que provengan del asiento del cimientó y de la mala ejecución de la obra, así como los que provengan del desgaste producido por el tránsito. En consecuencia, deberá el contratista reparar a sus costas las superficies que se hundan o se levanten, cuantas veces que la ondulación del perfil sea tal que una regla rectilínea de un metro (1) de longitud aplicada en una dirección cualquiera sobre el asfalto deje un hueco de más de un centímetro (00,1) entre la parte inferior de esta regla y la superficie asfaltada. En cuanto aparezcan en un punto cualquiera grietas, hinchazones o agujeros, el contratista, sin aguardar la orden de la Inspección facultativa y a las veinticuatro horas (24) de haberla recibido, o mejor antes de terminar dicho plazo, deberá reparar cuidadosamente la

parte defectuosa. Los fragmentos serán cortados con precaución por medio de una hachuela bien cortante, siguiendo líneas rectas y la soldadura será tan perfecta como sea posible. La colocación de las piezas se hará en igual forma que la de las baldosas primitivas y con mucho esmero, cuidando que aquellas llenen perfectamente los huecos producidos. Se volverá a practicar la operación si la pieza está mal soldada y presenta un rehundimiento o resallo respecto de las partes próximas que se hallen en buen estado.

Si el hormigón se ha deteriorado, deberá el contratista rehacerlo en toda la extensión que se repara, dejándole al mismo nivel que el del resto que le circunda.

Por los trabajos de conservación ordinaria percibirá el contratista por metro cuadrado y año las cantidades consignadas en los cuadros de precios anejos al presupuesto.

CODICIONES ECONOMICAS

Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Artículo 27. Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 (veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco), sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Subasta.

Artículo 28. Para tomar parte en la subasta es indispensable que los concurrentes justifiquen haber cumplido oportunamente lo que prescribe el artículo 6.º de estas Condiciones.

La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo a la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el letrado D. Luis Serrahima el designado por el Excmo. Ayuntamiento para verificar el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción.

Cantidad tipo para la subasta.

Artículo 29. La cantidad que servirá de tipo para la subasta, será de trescientas ochenta y cuatro mil ochocientos veintiocho pesetas treinta y nueve céntimos a que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

Proposiciones.

Artículo 30. Las proposiciones para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido a estas condiciones y en cada una de ellas se consignará una cantidad escrita en letra que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además dichas proposiciones se atenderán a lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 38 de Noviembre de 1904.

Fianza o depósito provisional.

Artículo 31. La fianza o depó-

sito provisional para poder presentar una proposición cualquiera, será de diez y nueve mil doscientas cuarenta y una pesetas cuarenta y un céntimos a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras.

Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.

Artículo 32. Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origina la subasta y la formalización del contrato.

Fianza definitiva.

Artículo 33. La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva o depósito de garantía, será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

Una vez hecha la recepción definitiva del pavimento asfaltado, se devolverá el 20 por 100 de la fianza al contratista, quedando reducida aquella al 30 por 100 de su importe para responder de la buena ejecución de los trabajos de conservación.

Terminado el plazo de conservación, si el pavimento se halla en buen estado de tersura, admitiéndose, no obstante, un desgaste uniforme natural de la capa asfáltica, se devolverá la fianza restante al contratista.

Pago de las obras.

Artículo 34. Recibidas las obras y efectuados por el contratista el pago de los gastos de inspección a que se refiere el artículo 5, se hará cada dos meses a buena cuenta una medición de las superficies que las mismas comprendan por la Inspección facultativa, en unión con el contratista, redactando luego aquella la correspondiente certificación y relación valorada en la cual se aplicará a las cantidades de obra realizada los respectivos precios unitarios consignados en los cuadros de precios anejos al Presupuesto, añadiendo a la cantidad total que resulte el 14 por 100, conforme consta en dicho Presupuesto, y deduciendo luego la rebaja que por unidad correspondiera a la contenida tal vez en la subasta.

El pago de la cantidad que importe la liquidación la satisfará el Excmo. Ayuntamiento dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la aprobación de dicha certificación por la Ilustre Comisión de Ensanche y mediante la orden oportuna que dé para ello el Excelentísimo Sr. Alcalde constitucional. Dicho pago lo efectuará el Ayuntamiento con láminas del Empréstito de Ensanche autorizado por Real decreto de 6 de Abril de 1912, que deberá recibir el contratista por todo su valor nominal en caso de que el tipo de cotización de las mismas o de sus similares de los dos empréstitos de quince millones y diez millones de pesetas alcanzan un valor inferior o igual al nominal y por el valor de cotización en caso de que ésta fuere superior al nominal.

Para efectuar los pagos relativos a conservación, que se harán por años vencidos, será preciso que quince días (15) antes del vencimiento del plazo se haga un reconocimiento para ver si el pavimento se halla en buenas condiciones. Si se encontrase bien, se levantarán las correspondientes actas, en que se harán constar estos extremos, redactándose luego en cada caso la liquidación consiguiente.

Revisión de precios.

Artículo 35. En caso de que por alterarse los precios corrientes de jornales, materiales y transportes, alguna o algunas de las unidades de obra de este contrato sufriesen variación de coste en más o en menos, que represente más de un 10 por 100 respecto al que ha servido de base para redactar el proyecto, el mencionado precio será revisado, modificándose en la forma prescrita para la determinación de precios contradictorios.

Estas revisiones de precios se harán trimestralmente previa petición de cualquiera de las partes contratantes. Los precios así modificados regirán desde la fecha en que se haya solicitado la revisión hasta que, por nuevas modificaciones de precios, si gida por una u otra parte nueva revisión.

El aumento o disminución de valor que pueda resultar de tales revisiones, en obras ya certificadas, se adicionará o restará en la primera certificación que se expida después de fijados los nuevos precios.

Multas.

Artículo 36. La falta del cumplimiento de las O. M. y disposiciones de Policía urbana vigentes llevará consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan, según sean las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras de conservación en los plazos y con arreglo a las disposiciones consignadas en el artículo 26, una vez transcurrido un plazo de quince días después de habersele notificado por escrito la necesidad de levantarlo sin que lo haya ejecutado, se le impondrá una multa de cien pesetas (100) diarias hasta que las realice.

Si al hacer el reconocimiento del pavimento quince días antes de vencer un año de conservación se notara que aquél no estuviere bien, se dará al contratista un plazo de quince días (15) para repararlo, pasado el cual se le impondrá una multa de cien pesetas (100) diarias hasta que lo consiga, no extendiéndose hasta entonces el acta correspondiente.

Dichas multas se harán efectivas del depósito de garantía, y en su caso de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 31 de la Instrucción de 24 de Enero ya citada en estas condiciones.

Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.

Artículo 37. Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá

en general, y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables a esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1907 y la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y resolver en último caso la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

Reclamaciones del contratista.

Artículo 38. Si el contratista pidiere aumento de precios de las cantidades abonables o bien indemnización de perjuicios o hiciere, en general reclamaciones fundándose en razones que creyese más o menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.

Artículo 39. Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán a los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenidos en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.

Artículo 40. El contratista dará cumplimiento a lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906. Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán a la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos actos podrán utilizarse los recursos

que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Real orden de 8 de Julio de 1902.

Artículo 41. El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas a que se refiere el artículo 32, se entenderá adicionado con las que se consignan en la Real orden de 6 de Junio de 1902, referentes a los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse a lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Ley de 14 de Febrero de 1907

Artículo 42. Queda obligado el contratista a sujetarse, en lo que se refiere a la adquisición y empleo de materiales, a cuanto disponen la ley de 14 de Febrero de 1907 y el Reglamento dictado para su ejecución en 23 de Febrero de 1908 y adiciones posteriores al mismo de 24 de Junio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de Junio de 1910, se insertan a continuación los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 de dicho Reglamento.

Artículo 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que se fije la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más de un 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso, las

proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios. En su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrado en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Directora de la producción nacional. Las designaciones de procedencia de productos nacionales prescritas en el artículo precedente, de igual modo habrán de ser comunicados también a dicha Comisión.

Barcelona, 18 de Septiembre de 1919.
El Jefe de la División segunda, Telmo Fernández.

Modelo de proposición.

D. N. vecino de... habitando en... número... piso... bien enterado de las condiciones facultativas y económicas y presupuesto que deberá regir en la construcción y conservación durante el período de quince años forzosos y cinco voluntarios, por ambas partes, de un pavimento de baldosas de asfalto comprimido en el trayecto de la calle de las Cortes que media entre las de Balmes y Lauria, y construcción de adoquinado, y habiendo cumplimentado lo que se dispone en el artículo 6.º del mismo pliego de condiciones, según se desprende del adjunto comprobante, se comprometo a ejecutar dichas obras con estricta sujeción a los indicados documentos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la cantidad en letra y pesetas.)

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona, 20 de Noviembre de 1919.
El Alcalde constitucional, A. Martínez Domingo.—Por A. del E. A., El Secretario (ilegible).

S-1488